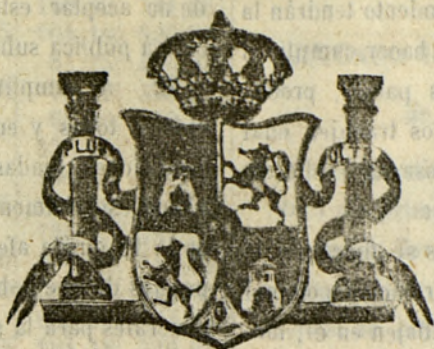


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 154.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Debiendo procederse al arrendamiento del taller de alpargatería del Presidio de esta Capital en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 16 del corriente, he acordado publicar en el Boletín oficial el pliego de condiciones bajo las cuales ha de subastarse el referido taller, y son las que á continuación se expresan:

Pliego de condiciones para el arriendo en pública subasta del taller de alpargatería del Presidio de Burgos, aprobado por Real orden de 19 de Agosto de 1875.

Condiciones generales para la subasta.

1.ª La subasta para el arrendamiento del taller de alpargatería del Presidio de Burgos tendrá lugar el día 26 de Junio próximo en el despacho del Sr. Gobernador civil de la provincia, con asistencia del Oficial del Ne-

gociado respectivo y de un Notario que autorice el acto.

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable haber constituido en la Caja de la provincia el depósito previo de 100 pesetas en metálico.

3.ª Las proposiciones se dirigirán al Gobernador de la provincia en pliego cerrado y acompañado de la carta de pago que acredite haber hecho el depósito que se previene en la anterior condicion, debiendo quedar aquellas en el Negociado respectivo del Gobierno de provincia una hora antes de la señalada para el acto. Los pliegos serán numerados por el orden de su presentacion.

4.ª Se declara inadmisibile toda proposicion á que no acompañe la correspondiente carta de pago ó que no reuna los requisitos marcados por estas condiciones generales.

5.ª Llegada la hora señalada para la subasta, se procederá por el Notario á la lectura de las condiciones particulares del arrendamiento y á la de las proposiciones presentadas por el orden de su numeracion.

6.ª Se considerará como mejor proponente aquel que, ofreciendo mayores rendimientos al Estado, se comprometa á la vez á sostener en los talleres el mayor número de penados posible ó abone mayor retribucion al operario.

7.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto á una licitacion oral por espacio de 15 minutos entre los autores de ella tan solo, adjudicándose provisionalmente el remate en favor del que mas la mejorase. Empero si esta nueva licitacion no diese resultado, la adjudicacion se hará á favor del que hubiese presentado primero la proposicion; y extendiéndose por el Notario testimo-

nio de todo lo actuado, se remitirá luego al Ministerio de la Gobernacion para la aprobacion superior.

8.ª El depósito previo correspondiente á la proposicion á cuyo favor se adjudique provisionalmente el remate quedará detenido, devolviendo á los demás licitadores sus respectivas garantías.

9.ª Aprobado definitivamente el remate por la Superioridad, se ampliará el depósito hasta 750 pesetas, que se impondrán en la Caja de la provincia á disposicion del Ministerio de la Gobernacion.

10. El contrato se elevará á escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se notifique al rematante la orden de adjudicacion definitiva, siendo de su cuenta los gastos de la indicada escritura y de dos copias, una para la Direccion general de Establecimientos penales y otra para la Comandancia del presidio, quedando el contratista en el caso de no cumplir esta condicion sujeto á las responsabilidades que determina el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

11. La subasta se anunciará en el Boletín oficial de la provincia diez dias antes por lo menos del fijado para su celebracion, y los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la misma se hallarán de manifiesto en el negociado correspondiente del Gobierno de provincia todos los dias no feriados de once á una de su mañana hasta el anterior al en que haya de tener lugar la licitacion.

12. Las proposiciones que se presenten se redactarán en la forma siguiente:

«D. F. de T....., enterado del pliego de condiciones para el arrendamiento en pública subasta del taller de alpargatería del Presidio de Burgos,

se compromete á tomarlo á su cargo por el tiempo que se fija, satisfaciendo mensualmente y en la forma prevenida..... pesetas mensuales por cada oficial de primera clase que en él ocupe..... pesetas por cada uno de segunda, teniendo ocupados constantemente en dicho taller..... de primera y..... de segunda (aquí por lo menos los que se fijen como minimum), aceptando en un todo las condiciones establecidas.

Condiciones particulares para el arrendamiento.

1.ª Se arrienda en pública subasta y por tiempo de cuatro años á contar desde el dia en que den principio los trabajos el taller de alpargatería del Presidio de Burgos.

2.ª El contratista tendrá empleados en su taller cuando menos 30 oficiales primeros y 30 oficiales segundos, pudiendo cuando lo crea conveniente aumentar el número de cualquiera de las dos clases.

3.ª Asimismo se obliga á satisfacer mensualmente la cantidad de diez pesetas por cada oficial de primera y siete por cada uno de los de segunda, que se distribuirán en la forma siguiente: mitad para el Estado, cuarta parte en mano á los operarios y la otra cuarta parte á su fondo de ahorros.

4.ª Para cubrir las sesenta plazas de que por lo menos constará el taller, el contratista de acuerdo con el Comandante clasificará los penados que lo soliciten entre las dos clases marcadas, y si no hubiera bastante número, elegirán los que consideren mas aptos entre el resto de los presidiarios, siendo árbitra la Junta económica para decidir cualquier discordia que entre ellos se originase por este concepto.

5.ª Las bajas que ocurran en el taller por cualquier motivo que fuese,

serán cubiertas en el mismo día, pues que por ningún concepto dejará de abonar el contratista mensualmente la cantidad á que ascienden los pluses señalados en la condicion 3.ª á los oficiales de que haya de componerse el taller mientras dure el contrato.

6.ª Para cubrir las bajas se facilitarán al contratista diez aprendices entre los confinados que tengan afición al oficio de alpargateros, los cuales no devengarán plus alguno.

7.ª El contratista podrá aumentar siempre que lo crea conveniente el número de operarios, para lo cual solicitará autorización de la Direccion general de Establecimientos penales, expresando los que necesite, y el tiempo que los tendrá ocupados.

8.ª A fin de que sirva de estímulo al trabajo, y con arreglo al que cada uno hubiese de ejecutar, el contratista convendrá con los penados la gratificación que habrán de recibir, debiendo dar parte de ella al Comandante para ponerlo á su vez en conocimiento de la Direccion general del ramo.

9.ª Será de cuenta del contratista la adquisicion de cuantos enseres y útiles sean necesarios para la fabricacion de los objetos del taller de que se trata.

10. El local ó locales que habrán de destinarse para talleres se señalarán por el Comandante, segun el aumento ó disminucion de la fuerza que en ellos haya de ocuparse, siendo de cuenta del contratista la ejecucion de las obras en ellos necesarias, las cuales se harán siempre con intervencion y bajo la vigilancia del Comandante, quedando al terminar á favor de la Direccion general del ramo.

11. Todos los días serán de labor, á excepcion de los de fiesta entera y de los que el reglamento tiene señalados; siendo las horas de trabajo diez desde 1.ª de Abril á 30 de Setiembre, y ocho desde 1.ª de Octubre á 31 de Marzo.

12. La direccion de los trabajos será de la exclusiva competencia del contratista ó su representante; pero no se podrá ocupar confinado alguno en otra clase de trabajo ageno á este obrador, ni tampoco sacarlos fuera del Establecimiento bajo ningún concepto.

13. La vigilancia de los talleres en cuanto al orden y cuidado de los enseres y útiles estarán á cargo de los maestros designados por el contratista, bajo la inmediata inspeccion de los Jefes del Establecimiento. Para su seguridad, si el contratista lo juzga oportuno podrá poner en las puertas dos

llaves, conservando una en su poder y entregando otra al Comandante.

14. El Comandante y demás empleados del Establecimiento tendrán la precisa obligacion de hacer cumplir el contrato en todas sus partes, procurando que los operarios trabajen cual corresponde, valiéndose para ello de los medios prevenidos.

15. Todos los días se fijará en la puerta del taller una relacion nominal de los penados que trabajen en él, formada por el Inspector de labores, con el V.º B.º del Comandante.

16. El importe de los pluses devengados por los penados durante el mes, y que ha de quedar en beneficio del Estado, lo consignará el contratista en la Caja de la provincia, mediante certificacion de los Jefes del Establecimiento, el último día del mes á que pertenecen y en la forma prevenida en circulares de 18 y 23 de Julio de 1875, entregando la correspondiente carta de pago en la Mayoría del penal.

17. En caso de tener que suspender los trabajos por peste, guerra, incendio ú otra causa cualquiera agena á la voluntad del contratista, no se le obligará á abonar los pluses al Estado, ni retribucion á los operarios, mientras duren las circunstancias que hayan motivado la paralización de los trabajos.

18. La Direccion conserva la facultad de disponer de los penados, trasladándolos, ocupándolos en obras de necesidad, etc., sin que por este concepto pueda pedir indemnizacion el contratista, ni prorogacion del arriendo.

19. Este Ministerio se reserva la facultad de dar por terminado este contrato, siempre que lo considere necesario, por causas que á su discrecion corresponda apreciar; mas en el indicado caso se concederá al arrendatario el plazo de dos meses para que el taller quede libre y pueda disponerse del mismo por la Superioridad.

20. Asimismo se reserva este Ministerio el derecho de contratar en el propio penal otro ó mas talleres de la misma clase del que se arrienda, siempre que la licitacion tenga lugar con condiciones iguales ó mas beneficiosas que las que se obtengan en la presente subasta. Empero en este caso el nuevo contratista no podrá utilizar sin permiso del primero los penados que este tuviese ocupados.

21. Si la Direccion de Establecimientos penales resolviese establecer otro taller de alpargatería, el arrendatario del que ahora se subasta tendrá derecho á tomar por su cuenta pa-

gandó el número de penados que se le aumenten al precio mismo estipulado en el presente arriendo, y solo en el caso de no aceptar esta obligacion se sacará á pública subasta el nuevo taller.

22. Al cumplimiento de lo prevenido en todas y en cada una de las condiciones fijadas en este contrato, y muy especialmente á lo consignado en la 16, queda afecta la fianza de 750 pesetas de que habla la base 9.ª de las generales para la subasta, la que perderá el contratista por la infraccion de cualquiera de las precedentes condiciones.

Burgos 31 de Mayo de 1878.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA.

INSTITUTO PROVINCIAL
DE BURGOS.

Se advierte á los padres
y encargados de los alum-

nos que están matriculados en este Establecimiento, que todo el que se presenta á probar curso recibe, en el mismo día, una certificacion autorizada oficialmente en la que se expresa la nota que ha merecido en cada una de las asignaturas en que ha sufrido el exámen.

Exijan, pues, ese documento á sus hijos y recomendados para evitar equivocaciones voluntarias ó involuntarias.

Burgos 31 de Mayo de 1878. — El Director, Dr. Eduardo A. de Bessón.

JUNTA PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE BURGOS.

Estado general, por partidos, de todas las Escuelas de esta provincia, con la dotacion y material que corresponde á cada una de aquellas. — (Continuacion).

PARTIDO DE ROA.

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	Escuelas.	Dotacion.		Material.		Total.
			Ptas. cs.	Ptas. cs.	Ptas. cs.	Ptas. cs.	
Adrada de Haza.	Adrada de Haza.	Niños.	625	156,25	781,25		
		Niñas.	416,75	104,18	520,93		
Anguix.	Anguix.	Niños.	500	125	625		
		Niñas.	412,50	103,50	515,62		
Boada de Roa.	Boada de Roa.	Niños.	500	125	625		
		Niñas.	412,50	103,50	515,62		
Fuentecen.	Fuentecen.	Niños.	825	206,25	1031,25		
		Niñas.	550	137,50	687,50		
Fuentelisendo.	Fuentelisendo.	Niños.	625	156,25	781,25		
		Niñas.	416,75	104,18	520,93		
Fuentemolinos.	Fuentemolinos.	Niños.	325	81,25	406,25		
		Niñas.	625	156,25	781,25		
Guzman.	Guzman.	Niños.	416,75	104,18	520,93		
		Niñas.	250	62,50	312,50		
Haza.	Haza.	Niños.	500	125	625		
		Niñas.	625	156,25	781,25		
Hontangas.	Hontangas.	Niños.	625	156,25	781,25		
		Niñas.	416,75	104,18	520,93		
Hoyales de Roa.	Hoyales de Roa.	Niños.	625	156,25	781,25		
		Niñas.	416,75	104,18	520,93		
La Horra.	La Horra.	Niños.	625	156,25	781,25		
		Niñas.	416,75	104,18	520,93		
Mamb. de Castrejon.	Mamb. de Castrejon.	Niños.	625	156,25	781,25		
		Niñas.	416,75	104,18	520,93		
Moradillo de Roa.	Moradillo de Roa.	Niños.	625	156,25	781,25		
		Niñas.	416,75	104,18	520,93		
Nava de Roa.	Nava de Roa.	Niños.	625	156,25	781,25		
		Niñas.	416,75	104,18	520,93		
Olmedillo de Roa.	Olmedillo de Roa.	Niños.	625	156,25	781,25		
		Niñas.	416,75	104,18	520,93		
Pedrosa de Duero.	Pedrosa de Duero.	Niños.	412,50	103,50	515,62		
		Niñas.	593,75	148,44	742,19		
Quintanamambirgo.	Quintanamambirgo.	Niños.	825	206,25	1031,25		
		Niñas.	550	137,50	687,50		
Roa.	Roa.	Niños.	825	206,25	1031,25		
		Niñas.	550	137,50	687,50		
San Martin de Rubiales.	San Martin de Rubiales.	Niños.	825	206,25	1031,25		
		Niñas.	550	137,50	687,50		
Sequera de Haza.	Sequera de Haza.	Niños.	412,50	103,50	515,62		
		Niñas.	250	62,50	312,50		
Valcabado de Roa.	Valcabado de Roa.	Niños.	625	156,25	781,25		
		Niñas.	416,75	104,18	520,93		
Valdezate.	Valdezate.	Niños.	313,75	85,94	469,69		
		Niñas.	325	81,25	406,25		
Villaescusa de Roa.	Villaescusa de Roa.	Niños.	325	81,25	406,25		
		Niñas.	562,50	140,62	703,12		

PARTIDO DE SALAS DE LOS INFANTES.

Acinas	Acinas	Niños	412,50	103,50	515,62
Ahedo	Ahedo	Niños	250	62,50	312,50
	Revilla (La)	Niños	325	81,25	406,25
Arauzo de Miel	Arauzo de Miel	Niños	625	156,25	781,25
	Doña Santos	Niños	416,75	104,18	520,93
	Arauzo de Salce	Niños	325	81,25	406,25
Arauzo de Salce	Arauzo de Salce	Niños	312,50	72,12	390,62
	Arauzo de Torre	Niños	250	62,50	312,50
Barbadillo de Herreros	Barbadillo de Herreros	Niños	625	156,25	781,25
	Barbadillo de Herreros	Niños	625	156,25	781,25
Barbadillo del Mercado	Barbadillo del Mercado	Niños	625	156,25	781,25
	Barbadillo del Mercado	Niñas	416,75	104,18	520,93
Barbadillo del Pez	Barbadillo del Pez	Niños	625	156,25	781,25
Cabezón de la Sierra	Cabezón de la Sierra	Niños	412,50	103,50	515,62
Campolara	Campolara	Niños	412,50	103,50	515,62
	Canicosa	Niños	625	156,25	781,25
Canicosa	Canicosa	Niñas	416,75	104,18	520,93
	Regumiel	Niños	250	62,50	312,50
	Carazo	Niños	625	156,25	781,25
Carazo	Carazo	Niñas	416,75	104,18	520,93
Cascajares de la Sierra	Cascajares de la Sierra	Niños	250	62,50	312,50
	Cascajares de la Sierra	Niños	625	156,25	781,25
Castrillo de la Reina	Castrillo de la Reina	Niños	416,75	104,18	520,93
	Arroyo de Salas	Niños	250	62,50	312,50
Castrovido	Castrovido	Niños	250	62,50	312,50
	Terrazos	Niños	250	62,50	312,50
	Contreras	Niños	625	156,25	781,25
Contreras	Contreras	Niñas	416,75	104,18	520,93
Espinosa de Cervera	Espinosa de Cervera	Niños	468,75	117,19	585,94
Gallega (La)	Gallega (La)	Niños	500	125	625
Hinojar del Rey	Hinojar del Rey	Niños	412,50	103,50	515,62
	Aldeas del Pinar	Niños	550	87,50	437,50
Hontoria del Pinar	Hontoria del Pinar	Niños	650	162,50	812,50
	Hontoria del Pinar	Niñas	416,75	104,18	520,93
	Navas de Hontoria	Niños	325	81,25	406,25
Hortigüela	Hortigüela	Niños	412,50	103,50	515,62
Hoyuelos de la Sierra	Hoyuelos de la Sierra	Niños	325	81,25	406,25
	Hoyuelos de la Sierra	Niños	625	156,25	781,25
Huerta de Rey	Huerta de Rey	Niñas	416,75	104,18	520,93
Jaramillo de la Fuente	Jaramillo de la Fuente	Niños	500	125	625
Jaramillo Quemado	Jaramillo Quemado	Niños	412,50	103,50	515,62
	Lara	Niños	325	81,25	406,25
Jurisdicción de Lara	Paules de Lara	Niños	325	81,25	406,25
	La Aceña	Niños	250	62,50	312,50
	Cubillejo de Lara	Niños	250	62,50	312,50
Mambrilla de Lara	Mambrilla de Lara	Niños	250	62,50	312,50
	Quintanilla las Viñas	Niños	275	68,75	343,75
Mamolar	Mamolar	Niños	406,25	101,56	507,81
Monasterio de la Sierra	Monasterio de la Sierra	Niños	325	81,25	406,25
Moncalvillo	Moncalvillo	Niños	500	125	625
Monterrubio	Monterrubio	Niños	325	81,25	406,25
	Neila	Niños	625	156,25	781,25
Neila	Neila	Niñas	416,75	104,18	520,93
	Palacios de la Sierra	Niños	825	206,25	1031,25
Palacios de la Sierra	Palacios de la Sierra	Niñas	550	137,50	687,50
	Gete	Niños	250	62,50	312,50
Pinilla de los Barruecos	Pinilla de los Barruecos	Niños	375	93,75	468,75
	Pinilla de los Moros	Niños	250	62,50	312,50
Pinilla de los Moros	Piedrahita de Muñó	Niños	250	62,50	312,50
Quintanalará	Quintanalará	Niños	325	81,25	406,25
	Quintanalará	Niños	825	206,25	1031,25
Quintanar de la Sierra	Quintanar de la Sierra	Niñas	550	137,50	687,50
Quintanar de la Sierra	Quintanar de la Sierra	Niños	415	103,50	518,75
Quintanar de la Sierra	Quintanar de la Sierra	Niños	625	156,25	781,25
Rabanera del Pinar	Rabanera del Pinar	Niños	325	81,25	406,25
Riocabado	Riocabado	Niños	325	81,25	406,25
	Riocabado	Niños	650	162,50	812,50
Salas de los Infantes	Salas de los Infantes	Niñas	416,75	104,18	520,93
	Iglesia Pinta	Niños	250	62,50	312,50
San Millán de Lara	San Millán de Lara	Niños	625	156,25	781,25
	San Millán de Lara	Niñas	416,75	104,18	520,93
	Hinojar de Cervera	Niños	250	62,50	312,50
	Ontezuelos	Niños	250	62,50	312,50
Santo Domingo de Silos	Peñacoba	Niños	325	81,25	406,25
	Santo Domingo de Silos	Niños	625	156,25	781,25
	Santo Domingo de Silos	Niñas	416,75	104,18	520,93
	Huerta de Abajo	Niños	250	62,50	312,50
	Huerta Arriba	Niños	593,75	148,44	742,19
Valle de Valdelaguna	Tolbaños de Abajo	Niños	250	62,50	312,50
	Tolbaños de Arriba	Niños	250	62,50	312,50
	Vallejimeno	Niños	312,50	72,12	390,62
Vilviestre del Pinar	Vilviestre del Pinar	Niños			
	(Estas escuelas son de Fundación)	Niñas			
Villaespasa	Ruyales	Niños	250	62,50	312,50
	Villaespasa	Niños	325	81,25	406,25
	Tañabueyes	Niños	250	62,50	312,50
Tinieblas	Tinieblas de la Sierra	Niños	312,50	72,12	390,62
Torrelara	Torrelara	Niños	250	62,50	312,50
Villanueva de Carazo	Villanueva de Carazo	Niños	325	81,25	406,25
	Mazueco de Lara	Niños	250	62,50	312,50
Villoruevo	Quintanilla Cabrera	Niños	250	62,50	312,50
	Villoruevo	Niños	250	62,50	312,50
Vizcainos	Vizcainos	Niños	250	62,50	312,50

(Se continuará.)

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. José Antonio de Parada y Mejía, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que en virtud de providencia de este Juzgado y para hacer efectivas las costas impuestas á Pedro del Barco Gutierrez, vecino de esta Capital, en autos ejecutivos seguidos por el mismo contra su convecino D. Marcelino Gallo Manrique, se sacan á pública subasta las ropas, cuadros, efectos de casa, jalmoría y telares embargados á aquel, cuya relacion y tasacion puede verse en la Escribanía del que refrenda; y para celebracion de su remate se ha señalado el día doce del corriente y hora de las doce de su mañana en adelante en el patio de la casa Juzgado de esta Capital, calle de Santander, número doce, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Burgos á primero de Junio de mil ochocientos setenta y ocho. — José A. de Parada. — Por mandado de S. Sría., Higinio Villafra.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Briviesca.

Braulio Sagredo, Notario y Actuario en el Juzgado de primera instancia de Briviesca,

Doy fe: que por este Juzgado se ha dado y pronunciado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Briviesca, á veinte y tres de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho, el Sr. D. Andrés Gonzalez Marron, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el incidente promovido por el Procurador D. Pablo Sagredo en representacion de Vidal y Sebastiana Zaldivar Cueva, naturales del pueblo de Hermosilla, sobre declaracion de pobres en sentido legal; y

Resultando que el objeto de dicha pobreza es el de litigar contra Severiano Cueva, Pio Angulo, Domingo Diez y Blas Zaldivar, vecinos de Hermosilla, Eleuterio Rodriguez, que lo es de Briviesca, y Eugenio Quintana, de Poza, á quienes y al Ministerio fiscal se comunicó traslado de la pretension por el término legal, que evacuó este último y no así los primeros, con cuyo motivo se los declaró contumaces, y

mandó que se entendiesen las actuaciones con los estrados del Juzgado:

Resultando que la parte demandante ha justificado plenamente que carecen de toda clase de bienes y que se sostienen del insignificante producto que como sirvientes utilizan, que no llega con exceso al doble jornal de un bracero; y

Considerando que Vidal y Sebastiana Zaldivar se hallan comprendidos en el caso primero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: que debo declarar y declaro pobres en sentido legal á referidos Vidal y Sebastiana Zaldivar y Cueva para litigar contra Severiano Gomez Cueva y consortes, con calidad de reintegro si mejorasen de fortuna ó venciesen en la contienda que se proponen sostener, mandando que sean asistidos por ahora sin derechos, y autorizándoles para que usen del papel de su clase.

Así por esta sentencia, que á los efectos legales se publicará en el Boletín oficial de esta provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo, de que el infrascrito Escribano da fe.—Andrés Gonzalez Marron.— Ante mí, Braulio Sagredo.

Y para que tenga efecto la publicacion de esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia, cumpliendo con lo mandado, lo signo y firmo en Briviesca á veinticuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho. —Braulio Sagredo.—V.º B.º—Andrés Gonzalez Marron.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Valmaseda.

EDICTO.

D. Juan del Rio, Juez de primera instancia del partido de Valmaseda,

Por el presente, segundo edicto, cito y llamo á los que se crean con derecho á los bienes dejados por Doña Valentina de Vivanco y Vivanco, vecina que fue del Valle de Mena, en donde falleció en veinticinco de Febrero de mil ochocientos setenta y siete, para que dentro del término de veinte días comparezcan en este Juzgado para ejercitarle en forma en el expediente de abintestato promovido por sus sobrinos carnales D. Juan de Vivanco y Vivanco, su mujer Doña Eloisa de Vivanco y Martiartu y D. Castor de Vivanco y Martiartu, vecinos de Bilbao, en los cuales se ha mostrado parte Doña Cris-

tina de Vivanco y Azuela de Ortiz, vecina de Madrid, sobrina también de la finada, solicitando se les declare herederos de dicha Doña Valentina, con apercibimiento que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valmaseda á veintidos de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.—Juan del Rio.—Por mandado de S. Sria., Isidoro de Llano.

Corresponde con su original, á que me remito, en Valmaseda dicho día, mes y año. = Isidoro de Llano. = V. B. = Juan del Rio.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Arenillas de Riopisuerga.

Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de esta villa de Arenillas de Riopisuerga por destitucion del que la desempeñaba, con la dotacion anual de 875 pesetas pagadas por trimestres de los fondos municipales. El que desee mostrarse aspirante á dicha plaza dirigirá su solicitud debidamente justificada al Presidente del Ayuntamiento en el término de 15 días á contar desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia.

Arenillas de Riopisuerga 26 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Cirilo Calderon.

COMISARIA DE GUERRA DE BURGOS.

Nota de las compras hechas para el servicio de Subsistencias en la pasada decena.

Día 25.—A D. Isidoro Alfaro, 40 quintales métricos de harina de 1.ª clase, á 57'80 pesetas el quintal;—80 id. de 2.ª, á 57 id.;—40 id. de 3.ª, á 52'80 id.

Día 29.—A D. Florencio Ortega, 200 quintales métricos de leña, á 2'72 pesetas el quintal.

Día 29.—A D. Nicolás Perez, 296'64 quintales métricos de paja de pienso, á 2'60 pesetas el quintal.—A D. Aniceto Martinez, 500 id. á id.

Burgos 31 de Mayo de 1878.—El Administrador, Luis Muñoz. = V. B. El Comisario de guerra, Inspector, José de Elorza.

Nota de las compras hechas para el servicio de Utensilios en la pasada decena.

Día 29.—A D. Baltasar Anton, 100 quintales métricos de carbon, á 9'82 pesetas el quintal.

Burgos 31 de Mayo de 1878.—El Administrador, Luis Muñoz.—V. B. El Comisario de Guerra, Inspector, José de Elorza.

JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Mayo de 1878.

Días.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	2	2	4	1	1	2	5	1	1	2	1	1	2	5	5
22	3	3	6	1	1	2	5	1	1	2	1	1	2	5	5
23	1	1	2	1	1	2	5	1	1	2	1	1	2	5	5
24	2	1	3	1	1	2	5	1	1	2	1	1	2	5	5
25	1	2	3	1	1	2	5	1	1	2	1	1	2	5	5
26	1	1	2	1	1	2	5	1	1	2	1	1	2	5	5
27	1	1	2	1	1	2	5	1	1	2	1	1	2	5	5
28	1	1	2	1	1	2	5	1	1	2	1	1	2	5	5
29	1	1	2	1	1	2	5	1	1	2	1	1	2	5	5
30	3	2	5	1	1	2	5	1	1	2	1	1	2	5	5
31	4	1	5	1	1	2	5	1	1	2	1	1	2	5	5
	17	10	27	2	1	3	30	1	1	2	1	1	2	30	30

Burgos 1.º de Junio de 1878.—El Juez municipal, Laureano Villanueva

JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Mayo de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	Varones.				Hembras.				Total general.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	1	1	1	3	1	1	1	3	6
22	1	1	1	3	1	1	1	3	6
23	4	1	1	6	1	1	1	3	9
24	1	1	1	3	1	1	1	3	6
25	1	1	1	3	1	1	1	3	6
26	1	1	1	3	1	1	1	3	6
27	1	2	1	4	1	1	1	3	7
28	1	1	1	3	1	1	1	3	6
29	1	1	1	3	1	1	1	3	6
30	1	1	1	3	1	1	1	3	6
31	4	3	1	8	1	1	1	3	11
	13	9	2	24	4	3	7	14	38

Burgos 1.º de Junio de 1878.—El Juez municipal, Laureano Villanueva.

Anuncios particulares.

Interesante á los Ayuntamientos y particulares.

D. Deogracias Martinez en Aranda de Duero, D. Domingo Busto en Belorado, D. Ruperto Santa Olalla en Briviesca, D. Ladislao Pinillos en Lerma, D. Cándido Ornillos en Castrogeriz, D. Feliciano Cantero en Miranda de Ebro, D. Gerónimo Chico en Roa, D. Julian del Rio en Salas de los Infantes, D. Roque Arriaga en Villadiego y D. Urbano Lopez en Villarcayo admiten en sus respectivos domicilios y se encargan de formalizar en las oficinas de esta Capital por conducto de la Casa de Comision y Agencia de D. Manuel Rico y Gil, establecida en la misma, Santa Agueda, núm. 12, principal, todas las cantidades que los Ayuntamientos adeuden en concepto de consumos, sal, cédulas personales, aprovechamiento de montes, gastos provinciales etc., y

cuantos exijan la situacion de fondos en metálico, obligándose á presentar á los interesados las cartas de pago ó licencias de cortas que dichos ingresos produzcan en el término de tres dias y con sola la comision de UNO POR CIENTO con todo gasto. A los particulares les recogerán sus pagarés de bienes nacionales con iguales condiciones, y harán en su nombre cuantas entregas les encomienden en las oficinas del Estado, de la Provincia y en las casas de comercio ó particulares. Si los ingresos encomendados llegan á la cantidad de 20 000 reales, la comision será tan solo de 3/4 por 100.

También compran toda clase de papel del Estado, sus cupones vencidos y por vencer, recibos del Empréstito, Décimas partes del mismo, y por fin se encargan de la presentacion de los Cupones al cobro garantizando su valor y con igual comision sobre el efectivo que la ya establecida para los pagos. 12—15

A los Ayuntamientos y particulares.

En la Relojeria de Carranza, establecida en Burgos en la calle del Cid, núm. 4, hay surtido completo de relojes de torre, de 30 horas y ocho dias cuerda, con repeticion de horas, construidos en las mejores fábricas de la Suiza francesa. Se venden desde 1.000 reales en adelante con garantia, pagados al contado ó á plazos, como mejor convenga al comprador.

Para pormenores dirigirse á la casa, Relojeria de Federico Carranza, calle del Cid, núm. 4, Burgos.

Completo surtido de relojes de bolsillo y pared para habitaciones, cajas de pino pintado para estos últimos.

No olvidar la calle, Cid, 4. 10—20

ALMACENES DE FERRETERÍA

DE JULIAN MARCOS,

Plaza del Arzobispo.—Burgos.

Tijeras lanares, guadañas ó dalles y pizarras.—Hierro dulce para puntas y calzar á 7 cuartos libra.—Acero fino á 10 cuartos libra.—Tachuelas gallegas á 20 cuartos libra.—Id. fundidas á 12 cuartos libra.—Clavos y puntas de Paris desde 12 cuartos libra en adelante, segun clase.—Hierros, aceros, plomos, zinc, herrajes, clavazones y demás artículos de ferreteria.—Camas de hierro y laton, planchas y bateria de cocina. 11—50

ALMACENES DE CAMAS DE HIERRO y máquinas para coser de todos los sistemas con precios de fábrica. Pídanse dibujos y precios á J. M. Oliván, Cantarranas, Burgos. 18—30

PAPELES PINTADOS

PARA HABITACIONES.

Llaman la atencion de todo el mundo por su *buen gusto y economía* los que se acaban de recibir en la Librería é Imprenta de Santiago Rodriguez Alonso, Pasaje de Flora, Burgos. 2

Parador en arriendo.

Se arrienda desde 1.º de Julio próximo el Parador de la villa de Trespaderne, con su correspondiente cochera cubierta.

Situado dicho establecimiento sobre la carretera que conduce á Medina de Pomar y la Nestosa desde Briviesca y Santa Maria de Cubo, ofrece su buena posicion conocidas ventajas para quien quiera establecerse en él, por lo muy concurrida de carruajes que es aquella línea trasversal desde la explotacion de las líneas ferreas.

Para tratar de ajuste dirigirse á sus dueños los Sres. viuda é hijo de N. Fernandez, en Burgos, calle de San Lorenzo, núm. 34. 6—8